

Barranquilla, 30 de julio de 2026

008

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

30 JUL 2026

Señor
CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S
NIT:900.670.218-7

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 983 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 983 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	SI PROCEDE RECURSO
Plazo para interponer recursos	10 DIAS HABILES
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 de agosto de 2026

Fecha de des fijación: 10 de agosto de 2026

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Fernando Caballero Ojeda.



007060

ASUNTO: Autorización para notificación del Auto No.983 de 2025.

Cordial saludo.

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 983 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que en radicados N° ENT-BAQ-006495-2025 y N°ENT-BAQ-006495-2025 del 13 de junio de 2025, la señora SANDRA PATRICIA OSPINO GALINDO presentó su denuncia en contra de la sociedad Construciviles Del Caribe S.A.S. ante la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, manifestando lo siguiente:

“ (...)

“A la fecha y ante la negativa de diligencia por parte del contratista CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S., del Supervisor del contrato SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y de la PERSONERÍA de la Alcaldía del MUNICIPIO DE SUAN, me dirijo ante ustedes para solicitarles muy respetuosamente que previo a la verificación de estos señalamientos, nos colaboren para que retiren el material proveniente de la ejecución ya que está generando contaminación ambiental, se está ocupando el espacio público, los niños y adultos mayores del sector se están empezando a enfermar ante la negligencia de las autoridades pertinentes

(...)”

Que secuencialmente, en radicado N°ENT-BAQ-006628-2025 del 17 de junio de 2025, la señora SANDRA PATRICIA OSPINO GALINDO, manifestó lo siguiente con respecto a su denuncia interpuesta en contra de la sociedad Construciviles Del Caribe S.A.S

“En atención al radicado con el número ENT-BAQ-006495-2025 de fecha 13-06-2025 manifiesto que desde el día sábado retiraron una parte del material y según información dada, el día de hoy estarían retirando el material restante.

(...)”

Que en cumplimiento a lo determinado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el día 4 de julio en las coordenadas 202510°20'07.5"N 74°52'45.6"W correspondientes a la localización del proyecto de Construciviles Del Caribe S.A.S de dirección: calle 14 entre carrera 16 y carrera 17, con el fin de dar trámite a la queja interpuesta por la señora Sandra Patricia Ospino Galindo con cedula de ciudadanía 1.043.605.828, de la cual se levantó acta de visita, y se expidió el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 983 DE 2025
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Informe Técnico No.742 de 14 de agosto de 2025, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, del cual se determinan en resumen los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita se evidencio que los escombros ya fueron recogidos por la empresa Construciviles Del Caribe S.A.S.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el 4 de julio para atender la denuncia radicada por la señora Sandra Patricia Ospino Galindo con cedula de ciudadanía 1.043.605.828 de Suan (Atl.), una vez en sitio se comunicó con la persona que radico la denuncia y se pudo evidenciar que el material de excavación y escombros de las placas de pavimento, fue recogida días anteriores por la empresa responsable, Construciviles Del Caribe S.A.S., según lo conversado por la señora Rosmeri Galindo Quiroz, el material fue botado cerca al municipio utilizado para relleno.

CONCLUSIONES.

Una vez finalizada la visita y atendida la denuncia radicada por la señora Sandra Patricia Ospino Galindo mediante el radicado ENT-BAQ-006495-2025 del 13 de junio de 2025 se concluye que:

El material de excavación, demolición y construcción que se encontraba en la calle 4 entre carrera 16 y 17 del municipio de Suan, Atlántico, fue recogido por la empresa Construciviles Del Caribe S.A.S. responsable de la obra.

Si bien es cierto que la empresa Construciviles Del Caribe S.A.S., realizo la limpieza de este material, no se sabe cuál fue la gestión realizada con estos residuos."

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 983 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

De la Gestión Integral de residuos derivados de actividades de Construcción y Demolición -RCD:

Que la Resolución N°1257 de 2021 establece:

“Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 983 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.*

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.”

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

- 2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

Que en Resolución N°472 de 2017 se establece:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1.El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2.Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3.Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
- 4.Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.”*

II. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.742 de 14 de agosto de 2025, se procedió a atender una denuncia en contra de la sociedad CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7 relacionada con la debida gestión de residuos derivados de actividades de construcción y demolición -RCD del proyecto: “OBRAS DE REPARCHEO DE DIFERENTES VÍAS URBANAS” en el Municipio de Suan Atlántico, esta Autoridad Ambiental requiere el cumplimiento a las obligaciones ambientales que se especificarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo en el marco de la Resolución N°1257 de 2021 y Resolución N°472 de 2017.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 983 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

NIT:900.670.218-7, a raíz de la denuncia interpuesta por la señora Sandra Patricia Ospino Galindo con cedula de ciudadanía 1.043.605.828, verificando así la eficiencia y eficacia de la realización de la acciones pertinentes por parte la sociedad referenciada para la debida gestión integral de residuos derivados de actividades de Construcción y Demolición en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S con NIT:900.670.218-7, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GALEANO BRUN, identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 8.732.134, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de este proveído:

- Deberá en el término de cinco (5) días hábiles presentar los certificados correspondientes de la gestión de los materiales de excavación demolición y construcción que se encontraban en sitio.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No.742 de 2025, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento el proyecto: “OBRAS DE REPARCHEO DE DIFERENTES VÍAS URBANAS” en el Municipio de Suan Atlántico de la empresa Construciviles Del Caribe S.A.S., deberá tener disponibles todos los certificados correspondientes de la gestión integral de residuos derivados de construcción, excavación y demolición del proyecto referenciado.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S con NIT:900.670.218-7 en la dirección: carrera 50 N°76 -19 oficina 11 en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 983 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCIVILES DEL CARIBE S.A.S CON NIT:900.670.218-7, MUNICIPIO DE SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 1028 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **08 SEP 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de Políticas Estratégicas*
APROBÓ: *Bleydy Margarita Coll - subdirectora de Gestión Ambiental*